

**ANEXO**

**PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN**

**DE ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE COBRANZA DE SERVICIOS E IMPUESTOS.**

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**MARCO NORMATIVO:**

1. **Nacional:**

* Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional
* Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación
* Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
* Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.
* Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.
* Comunicación A 6977 del Banco Central de la República Argentina

1. **Provincial:**

* Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial
* Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial
* Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial

1. **Municipal:**

* Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal
* Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal

**ÁMBITO MATERIAL:**

Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos. (inc. 1, art. 1° Decisión Administrativa N° 524/20)

**ÁMBITO ESPACIAL:**

* San Carlos de Bolívar
* Urdampilleta
* Pirovano

**ÁMBITO TEMPORAL:**

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

**ÁMBITO PERSONAL:**

El presente protocolo será aplicable a las personas físicas y/o jurídicas, titulares de comercios habilitados en el Partido de Bolívar, trabajadores y trabajadoras, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate (contrato de trabajo por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial, eventual, etc.), considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios o de obra, becarios y/o pasantes.

También alcanzará al público que se presente a efectuar el pago de facturas de servicios, tasas e impuestos.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

* Secretaría de Asuntos Agrarios, Comercio, Industria y Valor Agregado
* Secretaría de Salud

**AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:**

* Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Víal “Jorgito Martínez Boero”

**AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:**

* Juzgado Municipal de Faltas

**CAPÍTULO II**

DISPOSICIONES PARTICULARES

**ACTIVIDADES COMERCIALES INCLUIDAS**

Dentro de la descripción efectuada por el inc. 1) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, las actividades que a continuación se detallan:

1. Empresas de Cobranza Extrabancarias (Pago Fácil, Rapipago, Bica Agil, Cobro Express, Multipago, Plus Pago, Pronto Pago, Provincia Net y Ripsa)

Las empresas de cobranzas extrabancarias podrán realizar la atención al público, las que deberán garantizar el cumplimiento del Protocolo de atención y salubridad.

**SECCIÓN PRIMERA**

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

**PERMISOS:**

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

1. CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19. El o los propietarios del comercio y sus dependientes deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa Nº 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.

**JORNADA LABORAL:**

Los comerciantes realizarán todas las actividades comprendidas en el funcionamiento del comercio en el horario de 8:30 a 16:00, sin excepción.

**MODALIDAD DE TRABAJO:**

Conforme lo establecido el inc. 1) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 y la Circular A 6977 del Banco Central de la República Argentina las empresas de cobranza podrán realizar la actividad de cobro de facturas de servicios e impuestos mediante atención personalizada con los debidos resguardos sanitarios.

**CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS A LA ACTIVIDAD:**

Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas afectadas al funcionamiento diario del comercio.

La organización del trabajo, selección del personal y distribución de tareas correrá por cuenta y responsabilidad del propietario y/o encargado del comercio.

Sin perjuicio de ello, los empleadores de los trabajadores y trabajadoras, deberán establecer cronogramas de prestación de servicios reducidos a lo estrictamente necesario.

En virtud de ello, se establecen las siguientes reglas de trabajo:

1. **ACTIVIDADES INTERNAS:**

En el interior del local comercial, únicamente podrán trabajar hasta dos (2) personas**,** incluidos el propietario y/o encargado del comercio.

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los “grupos de riesgo” que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

• Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave

• VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)

• Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

• con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa

• con tumor de órgano sólido en tratamiento

• trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

**SECCIÓN SEGUNDA**

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

**PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO**

El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Los titulares de los comercios, trabajadores y trabajadoras deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

1. **INTERIOR DEL COMERCIO**
2. En todo momento se extremarán las medidas de higiene y limpieza, de las áreas de trabajo y circulación.
3. Cualquier interacción que se requiera entre las personas que trabajen en el interior del local, se hará respetando distancias de seguridad de al menos 1,5 metros.
4. Se dispondrá de soluciones a base de alcohol en todos los ambientes.
5. Uso obligatorio barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados, de toda persona que deba ingresar o permanecer en el local comercial. Las personas que atienden al público tendrán cubrebocas y protectores visuales y estarán a 1.5 metro de distancia del público.
6. Cada espacio de trabajo y de atención al público deberá contar con cronogramas intensificados de limpieza y desinfección de todas las superficies de contacto habitual de los/as trabajadores/as. La frecuencia estará establecida en función del tránsito y cantidad de personas debiendo asegurarse la limpieza de superficie y contacto frecuente al menos tres veces al día.
7. Adoptar las medidas necesarias para la ventilación diaria y recurrente de espacios comunes.
8. Aquellos espacios comunes que no cuenten con la posibilidad de cumplir con la ventilación necesaria (espacios de ventanas fijas sin aperturas al exterior) deberán ser restringidos en su uso.
9. Los espacios de constante circulación de personas deberán contar con ventilación permanente.
10. Exhibir en espacios de circulación común información OFICIAL de prevención y números de teléfono que la Municipalidad de Bolívar haya determinado para la atención de la problemática del coronavirus.
11. Garantizar la provisión de todos los elementos para un adecuado lavado de manos con agua y de jabón en sanitarios.
12. Organizar el mobiliario de los espacios comunes de forma en la que exista al menos dos metros de distancia entre mesas, sillones y cualquier otro dispositivo de reunión entre grupos de personas.
13. No compartir utensilios, incluido el mate.
14. Desinfectar diariamente mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc.
15. Previo a la aplicación de desinfectante y para asegurar la remoción mecánica de la suciedad presente deben limpiarse las superficies con agua y detergente.
16. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:
    * Antes de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
    * Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.
    * Después de manipular basura o desperdicios.
    * Después de ir al baño.
    * Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón como del uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).
17. **EXTERIOR DEL COMERCIO**

Los usuarios de servicios y contribuyentes de tasas e impuestos que se acerquen a pagar facturas, deberán ajustar su proceder a los siguientes recaudos, cuyo cumplimiento deberá ser observado por el titular y/o responsable de la empresa de cobranza, bajo apercibimiento de sanción.

1. Uso obligatorio del barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados y guantes de látex en todo momento.
2. Mantener distancia de al menos 1,5 entre las personas en las filas.
3. Dentro de los locales, habrá 1 persona por cada 4 mts2.
4. Los adultos mayores y las personas de grupos de riesgo tendrán atención prioritaria y, en la medida de disponibilidad de cada local, se habilitarán horarios especiales para ellos.

El titular y/o responsable de la empresa de cobranza será responsable de proveer a los trabajadores que se desempeñen en tareas internas y externas de los elementos de bioseguridad e higiene personal, detallados con anterioridad.

**SECCIÓN TERCERA**

REGIMEN SANCIONATORIO

**CADUCIDAD DEL PERMISO**

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de “Procedimiento Administrativo Municipal”. La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

**CLAUSURA DEL COMERCIO**

La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente protocolo por parte de los titulares de la habilitación comercial, cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 3000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares de las empresas de cobranza y empleadores serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

**CAPÍTULO III**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

Clausura Preventiva: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Observaciones: El procedimiento de fiscalización y régimen sancionatorio se encuentra instituido por el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 531/20, convalidado por Ordenanza Municipal N° 2622/20.